

materiales de enseñanza elemental y artística, etc.), cuarenta mil pesetas; al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», trescientas sesenta mil pesetas, de las que cien mil se aplicarán al concepto ciento ochenta y tres mil trescientos veintidós, «Vestuario»; subconcepto uno, «Para la adquisición y confección de las prendas reglamentarias de uso de los penados, incluso las de equipo y calzado, de ropa para presos pobres y liberados, etc.»; sesenta mil al concepto ciento ochenta y tres mil trescientos veintitrés, «Para gastos de sostenimiento de los hospitales penitenciarios, establecimientos sanitarios de prisiones, así como de medicamentos y productos desinfectantes, etc.», y doscientas mil pesetas al concepto ciento ochenta y tres mil trescientos veinticuatro, «Transportes y socorros de marcha»; subconcepto dos, «Para el traslado diario de los funcionarios en aquellas poblaciones en que, estando la prisión muy alejada del núcleo urbano, no cuenten con medios regulares de transporte y comunicación»; y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; concepto ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y uno, «Para obras de ampliación, reforma, reparación y conservación de edificios penitenciarios y carcelarios y de las instalaciones», doscientas un mil ochocientos veinte pesetas.

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de un millón trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho mil trescientos veintisiete, «Para toda clase de gastos, sostenimiento y entretenimiento del Reformatorio y «Colonia Agrícola de Herrera de la Mancha» (Ciudad Real), etc.»

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

- LEY 174/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.744.340 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para incremento de la subvención al presupuesto de la Provincia de Ifni, con destino a cubrir determinados gastos del año 1963.

En el desarrollo del presupuesto del año actual de la Provincia de Ifni se ha hecho patente la precisión de atender determinados gastos que no pueden cubrirse con los recursos propios de la Provincia, y por ello es imprescindible que se acuda a suplementar la subvención que tienen en los presupuestos generales del Estado, en la cuantía que resulta justificada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias españolas en África»; concepto ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit del presupuesto de la Provincia de Ifni», de cuyo importe se destinarán dos millones cien mil pesetas para subvencionar al Ayuntamiento de Sidi Ifni; dos millones ochocientos cincuenta mil para la adquisición, por una sola vez, de vehículos anfibios, y el resto, de setecientos noventa y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas, para cubrir los gastos de personal del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sidi Ifni durante los tres últimos trimestres del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 175/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito de 202.289.290 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer el jornal mínimo establecido por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, al personal obrero de la Dirección General de Carreteras, y anulación del mismo importe en otro crédito del Departamento.

Por Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero del corriente año se ha establecido un jornal mínimo a todo el personal asalariado, que en cuanto se refiere al efecto a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha dado origen a un expediente de concesión de medios económicos para la aplicación de aquellos preceptos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de doscientos dos millones ochocientos veintinueve mil doscientas noventa pesetas, al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la siguiente distribución: A la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veintitrés, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ciento treinta y siete millones ciento noventa y dos mil ochenta y tres pesetas, de cuya suma ochenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil se aplicarán al concepto trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y uno, con el siguiente detalle: Sesenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientas cincuenta pesetas el subconcepto primero que contiene la plantilla del Cuerpo de Camineros del Estado, cuya redacción quedará modificada en la forma siguiente: Ciento cincuenta Celadores, a ciento tres pesetas diarias; doscientos veintiséis Capataces de brigada, a noventa y cinco pesetas diarias; mil doscientos dieciocho Capataces de cuadrilla, a setenta y seis pesetas diarias, y cinco mil ciento cincuenta y siete Camineros, a sesenta y cinco pesetas diarias; seis millones trescientas cincuenta y un mil novecientos veintinueve al subconcepto segundo, «Aumentos por años de servicios, consistentes en cuatrienios del cuatro por ciento del salario, y doce millones seiscientos cinco mil seiscientos veintiuna al subconcepto tercero, «Paras extraordinarias», a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, y cincuenta y cinco millones quinientas cincuenta y tres mil ochenta y tres pesetas al concepto trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y tres, «Personal operario de parques, talleres, laboratorios, conservación y entretenimiento de locales, jornales, dietas, bonificaciones del Reglamento general de Trabajos». Y a la Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio seiscientos diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», sesenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil doscientas siete pesetas, de las que trescientas sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete se aplicarán al concepto seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y tres, «Capataces y Peones camineros procedentes de la zona norte de Marruecos», con el siguiente detalle: Doscientas cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y una pesetas al subconcepto primero, cuya plantilla queda redactada así: Diecisiete Capataces de primera, a setenta y seis pesetas diarias, y ocho Peones camineros, a sesenta y cinco pesetas diarias; sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesetas al subconcepto segundo, «Aumentos por años de servicios prestados, consistentes en cuatrienios del cuatro por ciento del salario (artículo cuarenta y tres del Reglamento vigente)»; cuarenta mil trescientas treinta y cinco pesetas a la partida primera del subconcepto tercero, «Dos mensualidades extraordinarias de treinta días de salario cada una, a satisfacer en los meses de julio y diciembre de cada año, y once mil cuatrocientas noventa y seis pesetas a la partida dos del mismo subconcepto, «Acumulación de la parte proporcional diaria de cuatrienios a las dos mensualidades extraordinarias (artículo cuarenta y cuatro del Reglamento vigente)», y sesenta y cinco millones doscientas setenta mil sesenta pesetas al concepto seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco, subconcepto segundo, «Jornales y bonificaciones del Reglamento general de Trabajo, así como las dietas y horas extraordinarias del personal operario no incluido en el concepto de Seguros Sociales».

Artículo segundo.—Se anula la suma de doscientos dos millones ochocientos veintinueve mil doscientas noventa pesetas en el mismo presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio

trescientos veintitrés. «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto trescientos veintitrés mil seiscientos once. «Carreteras, puentes, estructuras e instalaciones anejas; construcción, reconstrucción, señalización, balizamiento, alumbrado, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 176/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 319.910 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer la cuota anual de 1963 para sostenimiento de la Comisión Interministerial de la Policía Criminal (Interpol), establecida en París.

España, como miembro de la Comisión Internacional de la Policía Criminal (Interpol), establecida en París, debe satisfacer la cuota que para sostenimiento de la misma tiene asignada y para ello se dota en el vigente Presupuesto de gastos de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», el oportuno crédito.

Ahora bien, habiéndose acordado en la última Asamblea general celebrada la elevación de la unidad presupuestaria de mil trescientos cincuenta a dos mil cuatrocientos ochenta francos suizos y correspondiendo a nuestra Nación veinte unidades, resulta notoriamente insuficiente aquel crédito.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientas diecinueve mil novecientas diez pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos cincuenta y cuatro, «Para el pago de la cuota anual que a España corresponde abonar para el sostenimiento de la Comisión Internacional de la Policía Criminal, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 177/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito de 28.070.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino al abono de ayudas de carácter social al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el ejercicio en curso.

Al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, al igual que al restante de los Ministerios militares, se le otorga en el momento de su retiro una indemnización en concepto de ayuda de carácter social, cuya dotación presupuestaria para el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y tres se ha estimado insuficiente de conformidad con la marcha de consumición verificada en los meses transcurridos del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintiocho millones setenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/ciento cincuenta y cuatro, «Para el pago de indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y Matronas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan esta percepción y ayudas de carácter social».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 178/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 3.124.080 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para atenciones de personal, material y otras de la Secretaría General Técnica.

La profunda modificación que ha experimentado la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno desde su creación en mil novecientos cincuenta y seis ha motivado una creciente actividad en todos sus servicios y, por ende, la precisión de disponer sin demora de más elementos personales y materiales que le permitan realizar los cometidos a su cargo con la debida eficiencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de tres millones ciento veinticuatro mil ochenta pesetas al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica», con el siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta pesetas, de las que novecientas ochenta y siete mil quinientas sesenta se aplicarán al concepto ciento dos/ciento veintiuno, «Secretariado del Gobierno»; subconcepto dos, «Remuneración al personal adscrito a los servicios administrativos del Secretariado del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno y por trabajos especiales y horas extraordinarias a este personal»; doscientas cincuenta y un mil quinientas ochenta pesetas, al concepto ciento dos/ciento veintitrés, «Servicios generales, Coordinación y Régimen Interior»; subconcepto dos, «Remuneración de dictámenes, colaboraciones, informes sobre asuntos propios de la Secretaría General Técnica, gratificaciones al personal de la Presidencia del Gobierno, etc.»; un millón trescientas veinticuatro mil doscientas sesenta pesetas, al concepto ciento dos/ciento veinticuatro, «Gabinete de Estudios de la Reforma Administrativa»; subconcepto dos, «Remuneración de dictámenes, informes encargados a técnicos especializados y pagos de horas extraordinarias realizadas por funcionarios administrativos», y ciento veinte mil seiscientos ochenta pesetas, al concepto ciento dos/ciento veintitris, «Oficina de Prensa, Documentación y Bibliotecas»; subconcepto dos, «Gratificaciones al personal adscrito a esta Oficina, remuneraciones por trabajos especiales, informes, traducciones y horas extraordinarias». Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; concepto ciento dos/ciento treinta y uno, «Para dietas y gastos de locomoción en viajes oficiales y comisiones de servicio o de estudio y documentación en España y en el extranjero del personal adscrito a la Secretaría General Técnica y los colaboradores de la misma», ciento noventa mil. Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas inventariable»; concepto ciento dos/doscientos veintiuno, «Para reparación y adquisición de mobiliario, máquinas y otros efectos de oficina para todos los servicios dependientes de la Secretaría General Técnica», cincuenta mil pesetas, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto ciento dos/trescientos cuarenta y uno, «Servicio de publicaciones de la Secretaría General Técnica, estadísticas, edición de repertorios legislativos referentes a cada materia de la Administración Central del Estado y publicaciones similares, periódicas o no y derechos de autor», doscientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO